

SERVICIO GALLEGO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

Resolución de 2 de marzo de 2009 por la que se regulan las bases y el procedimiento para la concesión, bajo el régimen de concurrencia no competitiva, de las indemnizaciones, de pago único, a favor de las mujeres que sufren violencia de género y/o de las y de los menores o personas dependientes afectadas por la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, y se procede a su convocatoria.

En virtud del artículo 148.1º.20 de la Constitución española y el artículo 27.23º del Estatuto de autonomía de Galicia, la comunidad autónoma asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social. En el ejercicio de dicha competencia, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, relacionando de entre las áreas de actuación la destinada a la mujer. En su artículo 50 prevé la posibilidad de conceder prestaciones y ayudas económicas a personas que se encuentren en estado de necesidad. Así, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales, determina que son prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales (periódicas o de pago único) las que tienen como finalidad, entre otras, paliar situaciones transitorias de necesidad, incluyendo expresamente las dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género.

El Decreto 211/2006, de 3 de agosto, establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y a través del Decreto 232/2006, de 11 de agosto, modificado polos decretos 332/2006, de 18 de agosto, y 454/2006, de 1 de septiembre, establece la estructura de sus departamentos.

De conformidad con los referidos decretos, la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar asume el ejercicio de las competencias en materia de políticas autonómicas, de igualdad de género y las de bienestar.

La Ley 3/1991, de 14 de enero, de creación del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdade del Hombre y de la Mujer, organismo autónomo que depende de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar adscrito a la Secretaría General de la Igualdad, establece en su artículo 3 como funciones de este organismo promover medidas para la consecución de la igualdad efectiva de la mujeres, coordinar y evaluar planes y programas de acción y colaborar en el desarrollo de actividades que realicen las administraciones locales y todas las entidades que por sus fines contribuyan para la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

En su preámbulo, la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, se refiere a las acciones que los poderes públicos han de llevar a cabo para proteger y asistir a las mujeres que sufren violencia de género, menciona la asistencia sanitaria, jurídica, social y psicológica integral, los dispositivos de alarma y los programas de reeducación, como instrumen-

tos básicos de protección, mas la propia ley indica que todas estas medidas son insuficientes si las víctimas carecen de recursos para iniciar una nueva vida en libertad y apartados de sus agresores, por lo que se establecen diferentes formulas de ayuda económica que promuevan su no dependencia del agresor.

El artículo 43 de la ley indica que la Xunta de Galicia concederá indemnizaciones a favor de las mujeres que sufren violencia de género y/o de las y de los menores o personas dependientes afectadas beneficiarias de indemnizaciones por daños y pérdidas causados por la violencia de género, fijadas por los tribunales y que no son satisfechas por insolvencia económica del obligado al pago cuando las personas beneficiarias están en una situación de precariedad económica.

En consecuencia, a través de esta disposición, se establecen las bases que regirán el procedimiento de concesión de las ayudas, para la convocatoria del año 2009, que se tramitarán bajo el régimen de concurrencia no competitiva.

La financiación de estas ayudas se hacen con cargo a la partida presupuestaria 05.80.313D.480.0 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, y asciende a 100.000 euros.

La resolución de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, teniendo en cuenta en todo caso los principios de publicidad y objetividad, salvo el régimen general de concurrencia competitiva.

Por todo lo dispuesto, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto, finalidad y régimen.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular las bases y el procedimiento para la concesión, bajo el régimen de concurrencia no competitiva, de las indemnizaciones, de pago único, a favor de las mujeres que sufren violencia de género y/o de las y de los menores o personas dependientes afectadas por la misma, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

2. La finalidad de estas ayudas es evitar situaciones de precariedad económica de las víctimas de violencia de género, garantizando que las mujeres y/o las y los menores o personas dependientes, residentes en Galicia, que sufran o se vean afectadas por este tipo de violencia puedan percibir las indemnizaciones, fijadas mediante sentencia judicial dictada por los juzgados y tribunales con sede en territorio gallego, que les correspondan por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de dicha violencia, en caso de que no se produzca el pago de las citadas indemnizaciones por parte del obligado a satisfacer las mismas derivado de su insolvencia.

Artículo 2º.-*Personas beneficiarias de las indemnizaciones.*

Podrán ser beneficiarias de estas indemnizaciones:

- a) Las mujeres que sufran violencia de género.
- b) Las personas menores de edad que dependan de una mujer que sufra violencia de género.
- c) Las personas mayores de edad que dependan económicamente de una mujer que sufra violencia de género.
- d) Las personas dependientes bajo el cuidado de una mujer que sufra violencia de género.

Artículo 3º.-*Requisitos para obtener las indemnizaciones.*

Además de los requisitos generales exigidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener una indemnización de las previstas en la presente convocatoria es necesario que las personas beneficiarias reúnan simultáneamente y acrediten suficientemente, de acuerdo con lo dispuesto en este precepto, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada y tener residencia efectiva en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo menos durante el año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud. Este requisito se acreditará con el certificado de empadronamiento.

b) Tener derecho a la percepción de una indemnización, por daños y perjuicios derivados de una situación de violencia de género, reconocida en una resolución judicial firme dictada por un juzgado o tribunal con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia. Este requisito se acreditará con el testimonio de la resolución judicial que reconozca el derecho a una indemnización por daños y perjuicios fruto de una situación de violencia de género.

c) Que exista constatación judicial del incumplimiento del deber de satisfacer la indemnización por insolvencia del obligado al pago. Este requisito se acreditará con el testimonio de la resolución judicial que reconozca la insolvencia del deudor.

d) Que la persona beneficiaria se encuentre en una situación de precariedad económica como consecuencia de la falta del pago de la indemnización judicialmente reconocida.

Se entiende que se produce tal situación cuando la unidad de convivencia a que pertenezca la persona beneficiaria no haya percibido, durante el período transcurrido del año natural en que se formule la solicitud, unos ingresos económicos superiores al importe del IPREM correspondiente a ese período.

La fijación de la cuantía de los ingresos económicos de cada unidad de convivencia se llevará a cabo mediante la suma de los rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas y de ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos por cada uno de sus miembros, determinados dichos rendimientos según lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto de la renta de las personas físicas.

Para la acreditación de los ingresos económicos, se considerará suficiente la declaración de las rentas de

la unidad de convivencia que realice la persona solicitante, de acuerdo al modelo que establece la presente resolución (anexo II).

e) En el caso de las personas menores de edad que dependan de una mujer que sufra violencia de género, de las personas mayores de edad que dependan económicamente de una mujer que sufra violencia de género y de las personas dependientes bajo el cuidado de una mujer que sufra violencia de género, acreditar suficientemente la dependencia de la mujer víctima de la violencia de género. Este requisito se acreditará con certificado de empadronamiento y/o copia del libro de familia y/o sentencia judicial de custodia o con cualquiera otro documento que acredite suficientemente esta circunstancia.

f) En el caso de las personas dependientes, tener reconocido por el órgano competente, de acuerdo con la Ley 39/2006 y su normativa de desarrollo, por lo menos, el grado I de dependencia. No obstante, se entenderá equivalente al reconocimiento del grado I de dependencia tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Este requisito se acreditará con el certificado expedido por las unidades correspondientes de las delegaciones provinciales de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, o documento equivalente.

g) Compromiso de devolución, total o parcial, de la indemnización, durante el plazo de cuatro años desde el momento de la concesión, en el caso de que, por cambio de fortuna del obligado al pago, éste proceda al mismo de forma voluntaria o forzosa. Este requisito se cumplirá entregando, debidamente firmada, una declaración según el modelo que establece la presente resolución (anexo III).

Artículo 4º.-*Cuantía y abono de la indemnización.*

1. La cuantía de la indemnización a abonar será, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo, la fijada por la resolución judicial correspondiente que quede pendiente de pago tras la declaración de insolvencia del obligado al mismo.

2. No obstante, la cuantía máxima de la indemnización se establece en 6.000 € por cada persona beneficiaria.

3. La indemnización se abonará mediante un pago único en favor de cada persona beneficiaria.

Artículo 5º.-*Solicitudes y documentación.*

1. La solicitud se dirigirá a la directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer y se presentará según el modelo previsto en el anexo I de esta resolución, firmado por la solicitante, junto con la siguiente documentación:

a) Copia del DNI de la solicitante. En el caso de solicitantes extranjeras, deberán presentar copia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjería (NIE), o de la tarjeta de residencia.

b) Certificación expedida por la entidad bancaria de la cuenta bancaria de la cual la solicitante es titular única o compartida con persona distinta del agresor, con expresión de códigos de entidad bancaria y sucursal, número de la cuenta y dígito de control.

c) Originales o copias compulsadas de los documentos a los que se hace referencia en el artículo 3º de la presente resolución.

d) Declaración responsable de no haber percibido la indemnización correspondiente o declaración responsable indicando la cuantía de la indemnización percibida.

e) Declaración de ayudas públicas solicitadas o concedidas.

Artículo 6º.-Lugar y plazo de presentación de solicitudes y tramitación.

1. Las solicitudes se presentaran en el registro del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y terminará el 31 de octubre de 2009.

3. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos señalados en la convocatoria o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, el órgano competente requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días presente los documentos preceptivos o enmiende los errores detectados, con indicación de que, si así no lo hiciese en el plazo indicado, se tendrá por desistida de su petición, luego de la correspondiente resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6. La presentación de la solicitud comporta la autorización al órgano gestor para obtener la información adicional que considere necesaria para la adecuada estimación de los ingresos o recursos económicos de la unidad de convivencia y, en general, para completar el expediente administrativo dirigiéndose a los órganos públicos o privados competentes, bien sea a través de acceso directo a la base de datos por medios telemáticos o a través de solicitud por oficio ordinario. Así mismo, comprende la cesión de datos a otras administraciones públicas para los únicos efectos de control de la gestión de la ayuda.

7. Las personas solicitantes de estas indemnizaciones deberán poner en conocimiento del Servicio Gallego de Igualdad, en el plazo de diez días desde su producción:

a) Cualquier variación de la composición y situación económica de la unidad de convivencia a la que pertenezcan.

b) Cualquier otra circunstancia que pueda tener incidencia en la concesión o cuantía de la indemnización, nombrando, el cumplimiento voluntario o forzoso, total o parcial, de la obligación de pago por parte del condenado judicialmente, como consecuencia de su cambio de fortuna.

Artículo 7º.-Comisión de valoración.

1. La directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer designará una comisión de valoración constituida por la presidenta, que será la secretaria del organismo, y, al menos, por cuatro vocales elegidos entre el personal del organismo y de la Subdirección General para el Tratamiento de la Violencia de Género de la Secretaría General de la Igualdad, uno de ellos actuará como secretario/a. Si por cualquiera causa, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes alguno de sus componentes no pudiese asistir, será substituido por la persona que al efecto designe la directora del organismo.

2. Revisada la documentación y completada, en su caso, se remitirá a la comisión de evaluación que realizará las propuestas de resolución a la directora general del organismo, de acuerdo con lo establecido en esta disposición. La comisión se reunirá por lo menos una vez al mes, excepto circunstancias justificadas, y presentará una propuesta de resolución de las solicitudes completas hasta ese momento, siempre que en ese período se completasen todos los trámites administrativos de la solicitud.

Artículo 8º.-Resolución.

1. La resolución de los expedientes, una vez fiscalizada la propuesta de la comisión de valoración por la intervención delegada, corresponde a la directora del Servicio Gallego de Igualdad.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses que se computarán a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido este plazo sin que recayese resolución expresa, que en todo caso deberá producirse antes de terminar el ejercicio presupuestario, la solicitud se entenderá desestimada.

3. La cuantía y condiciones de la ayuda serán las que se especifiquen en la resolución de concesión.

4. Las resoluciones dictadas agotan la vía administrativa y contra ellas se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9º.-Pago de las ayudas.

1. Según lo dispuesto en el artículo 30.7º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cuantía de la ayuda concedida se abonará a las personas solicitantes en un pago único por el importe que les corresponda según las cuantías determinadas en el artículo 4º de esta resolución, una vez notificada la resolución de concesión. La tramitación del pago se ajustará a lo establecido en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

2. El pago de la ayuda regulada en esta disposición se hará únicamente en la cuenta que las personas solicitantes hagan constar en la solicitud, debe permanecer activa a estos efectos en cuanto no se tenga constancia de la terminación del expediente. La Administración no se hará responsable de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas directamente imputables a las solicitantes.

Artículo 10º.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de estas indemnizaciones quedan sometidas al cumplimiento de las obligaciones exigidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las actuaciones de comprobación que acuerde el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer.

2. Asimismo, quedan obligadas a:

a) Poner en conocimiento del Servicio Gallego de Igualdad, durante los cuatro años siguientes al momento de la concesión, en el plazo de diez días desde su producción, el cumplimiento voluntario o forzoso, total o parcial, de la obligación del pago por parte del condenado judicialmente, como consecuencia de su cambio de fortuna.

b) Devolver, total o parcial, la indemnización, durante el plazo de cuatro años desde el momento de la concesión, en el caso de que, por cambio de fortuna del obligado al pago, éste proceda al mismo de forma voluntaria o forzosa.

c) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, y someterse a las actuaciones de comprobación que el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer determine para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la indemnización, por cualquiera medio válido en derecho. En este sentido, el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer podrá recorrer a consultas a otras administraciones y ficheros de carácter público, recabando, en su caso, el consentimiento del afectado y respetando en todo caso lo dispuesto en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En los casos en que de estas actuaciones se deriven datos o hechos omitidos o contradictorios con los aportados por la persona solicitante, se pondrán en su conocimiento para que, en el plazo de diez días, pueda presentar las alegaciones o justificaciones que considere oportunas.

Artículo 11º.-Compatibilidad, alteración y reintegro.

1. Las ayudas reguladas en esta disposición no serán compatibles con la percepción de cualquiera otra establecida tanto por las administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, como por cualquiera entidad privada destinadas al mismo fin.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la

resolución de la concesión o, en su caso, a la revocación.

3. Según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando se obtuviese la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o se falseasen u ocultasen hechos o datos que motivasen su concesión.

4. Procederá, también al reintegro de las cantidades percibidas cuando:

a) La persona beneficiaria no ponga en conocimiento del Servicio Gallego de Igualdad, durante el plazo de cuatro años desde el momento de la concesión, el cumplimiento voluntario o forzoso, total o parcial, de la obligación de pago por parte del condenado judicialmente, como consecuencia de su cambio de fortuna.

b) La persona beneficiaria no devuelva, total o parcial, la indemnización, durante el plazo de cuatro años desde el momento de la concesión, en el caso de que, por cambio de fortuna del obligado al pago, éste proceda al mismo de forma voluntaria o forzosa.

5. Para la tramitación del expediente declarativo de reintegro se observará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás normativa de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposiciones adicionales

Primera.-Las personas beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales; el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Segunda.-Las concesiones de estas indemnizaciones no serán objeto de publicidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.3º d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 13.6º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración gallega.

Disposiciones finales

Primera.-La directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer dictará las instrucciones necesarias para el adecuado desarrollo y cumplimiento de esta resolución.

Segunda.-Esta disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 2 de marzo de 2009.

P.S. (Orden 22-1-2009)

Antonio Javier Ferreira Fernández
Secretario general de la Vicepresidencia de la
Igualdad y del Bienestar

ANEXO I



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA DE LA
IGUALDAD Y DEL BIENESTAR
Secretaría General de la Igualdad

EXPEDIENTE Nº

PROCEDIMIENTO INDEMNIZACIONES DE PAGO ÚNICO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 11/2007 PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO VP446A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO <input type="text"/>	SEGUNDO APELLIDO <input type="text"/>	NOMBRE <input type="text"/>	C.I.F./N.I.F. <input type="text"/>
DIRECCIÓN <input type="text"/>		PROVINCIA <input type="text"/>	
AYUNTAMIENTO <input type="text"/>	LOCALIDAD <input type="text"/>	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>	
TELÉFONO <input type="text"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>		

La solicitante **DECLARA**

Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos, que no se omiten datos, que conoce las posibles responsabilidades existentes en los supuestos de ocultación, falseamiento de datos o de cualquiera otra actuación fraudulenta.

Que autoriza al Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer para recabar la información adicional que considere necesaria para la ajustada estimación de los ingresos o recursos económicos de la unidad de convivencia y, en general, para completar el expediente administrativo dirigiéndose a los órganos públicos o privados competentes, ya sea a través de acceso directo a bases de datos por medios telemáticos o a través de solicitud por oficio ordinario.

Que considera reunir los requisitos exigidos y, con expresa aceptación de todos los términos expresados en la convocatoria, por lo que **SOLICITA** la ayuda económica que se regula en esta resolución.

CENTRO DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DE SU SOLICITUD

Indicar el nombre del centro y tfno. de contacto de la unidad (CIAM, CIM, SERVICIOS SOCIALES, CENTRO ACOGIDA, etc.)

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (ARTÍCULO 6º)

- COPIA COMPULSADA DEL DNI DE LA SOLICITANTE.
- COPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD.
- COPIA COMPULSADA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA.
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS (ANEXO II).
- CERTIFICACIÓN BANCARIA.
- CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO.
- ACREDITACIÓN DE HIJAS/OS A CARGO O MAYORES DEPENDENTES.
- COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN (ANEXO III).
- DECLARACIÓN DE AYUDAS (ANEXO IV).
- RESOLUCIÓN JUDICIAL. ARTÍCULO 3º.b
- TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. ARTÍCULO 3º. c
- ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.
- OTROS:

Quien abajo firma DECLARA QUE:

Presta expresamente su consentimiento a la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Resolución de 2 de marzo de 2009 por la que se regulan las bases y el procedimiento para la concesión, bajo el régimen de concurrencia no competitiva, de las indemnizaciones de pago único, a favor de las mujeres que sufren violencia de género y/o de las y de los menores o personas dependientes afectadas por la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género y se procede a su convocatoria.</i>	(A cubrir por la Administración)		NÚMERO DE EXPEDIENTE _____
	RECIBIDO <input type="text"/>	REVISADO Y CONFORME <input type="text"/>	FECHA DE ENTRADA ___/___/___
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA , de de			FECHA DE EFECTOS ___/___/___
			FECHA DE SALIDA ___/___/___

Directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

D./Doña con DNI **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**

1) INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (2009)

1.1) Que el total de los ingresos íntegros de la unidad de convivencia por retribuciones, rentas, prestaciones, ayudas, subsidios o por cualquiera otro concepto, asciende a (no dejar recuadros en blanco, se anularan cuando no corresponda indicar cuantía alguna):

PERCEPTOR/A (designar todos los miembros de la unidad de convivencia)	CONCEPTO	Nº MESES (2009)	CUANTÍA MENSUAL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.2) Que la solicitante y el resto de las personas convivientes disponen de las siguientes cantidades en concepto de pago único, depósitos bancarios, cuentas corrientes o de ahorro:

TITULAR (indicar todos los miembros de la unidad de convivencia)	CONCEPTO	CUANTÍA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

1.3) Que la solicitante dispone de los siguientes bienes muebles o inmuebles sobre los que posee un derecho de propiedad, posesión, usufruto o cualquiera otro de análoga naturaleza, con excepción de la vivienda habitual:

DESCRIPCIÓN	VALOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

2) Que no dispone de vivienda propia Que dispone de vivienda propia, de la que adjunta recibo de impuesto sobre bienes inmuebles.

3) Que me corresponden los siguientes derechos de contenido económico de acuerdo con legislación vigente (créditos legales, convencionales, pensiones compensatorias, etc.):

CONCEPTO	CUANTÍA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fdo.:

Lugar y fecha

, de de

ANEXO III

COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

D./Doña

con DNI

ME COMPROMÉTO A

proceder a la devolución de la ayuda que, en su caso, se me conceda al amparo de la resolución de la directora general del Servicio Gallego de Igualdad de _____ de _____ de 2009 por la que se regulan las bases y procedimiento de concesión, bajo el régimen de concurrencia no competitiva, de las indemnizaciones, de pago único, a favor de las mujeres que sufren violencia de género y/o de las y de los menores o personas dependientes afectadas por la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, durante el plazo de cuatro años desde el momento de la concesión, en el caso de que por parte del obligado al pago, se procediera al mismo.

Fdo.:

Lugar y fecha

, de de

Directora del Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE AYUDAS

D./Doña

con DNI

DECLARO

- No tener solicitado o percibido ninguna otra ayuda de las administraciones o entidades públicas competentes.
- Haber solicitado y/o percibido las ayudas y/o subvenciones de las administraciones o entidades públicas u organismos a ellas vinculados o dependientes que se indican:

1	<p>Descripción de la ayuda (prestación, subsidio, etc):</p> <input type="text"/> <p>Administración, organismo, ente o sociedad a la que se le solicito:</p> <input type="text"/> <p>Fecha de la solicitud: <input type="text"/> Fecha de la concesión: <input type="text"/> Cuantía íntegra mensual: <input type="text"/></p> <p>Período por el que se le concedió: desde <input type="text"/> hasta <input type="text"/></p>
2	<p>Descripción de la ayuda (prestación, subsidio etc):</p> <input type="text"/> <p>Administración, organismo, ente o sociedad a la que se le solicitó:</p> <input type="text"/> <p>Fecha de la solicitud: <input type="text"/> Fecha de la concesión: <input type="text"/> Cuantía íntegra mensual: <input type="text"/></p> <p>Período por el que se le concedió: desde <input type="text"/> hasta <input type="text"/></p>

Fdo.:

Lugar y fecha

,

de

de